



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Seria el caso de proceder a emitir las ordenes que correspondan con miras a continuar con el perfeccionamiento de las medidas de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula No. **300-164583**, si esta instancia de la revisión de la anotación que de dicha cautela se realizó en el certificado de libertad y tradición del mentado bien, no advirtiera que existe una inconsistencia respecto de las personas relacionadas en la inscripción como demandados, en el sentido que se indica como tal a **María Lucila Valero de Peñaloza** cuando en el oficio mediante el cual se le comunicó la orden de embargo figura como tal la señora **María Lucia Valero de Peñaloza**, nombre que difiere del que se encuentra registrado en el folio inmobiliario no solo como pasiva de este proceso, sino como propietaria del bien afectado tal y como se extrae de la anotación número 11 del citado documento.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta instancia **ORDENA REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva aclarar la razón por la cual registró la orden de embargo sobre el inmueble con matrícula No. **300-164583**, comunicada mediante oficio 1674 del 15 de julio de 2021, respecto de la señora María **Lucila** Valero de Peñaloza (anotación 23), cuando en el mentado oficio dicho nombre no figura como extremo procesal, teniendo en cuenta que a quien se demanda en el presente trámite fue identificada en la demanda y título ejecutivo como María **Lucia** Valero de Peñaloza, debiendo en consecuencia aplicar los correctivos que a bien considere, en caso de que ello corresponda a un error de registro e informar los hallazgos y medidas tomadas al respecto. **Por secretaría expídanse y tramítense el correspondiente oficio y déjense las constancias que correspondan.**

**Una vez dilucidada la confusión advertida, se procederá a tomar las decisiones que en derecho correspondan en cuanto al perfeccionamiento de la medida de embargo recaída sobre el inmueble con matrícula No. 300-164583.**

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.130 del 05 de noviembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00398-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab1aeb034e2d6ff0314885bbb03bbb397c91e6bfd92a7aa1843b66075d36404**

Documento generado en 04/11/2021 08:50:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**